

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*



*DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VÍTERBO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERICÓ-BOYACÁ*

**PROCESO: ACCIÓN DE DOMINIO REIVINDICATORIO**  
**RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2019-00015-00**  
**DEMANDANTE: LEONCIO SALVADOR DE LA CRUZ MEDINA Y OTROS**  
**DEMANDADO: LISÍMACO TORRES MONTOYA**

Jericó (Boyacá), veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito allegado al correo electrónico del Juzgado, el apoderado de la parte demandante, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para los días 9 y 10 de febrero del año en curso, toda vez que para la misma fecha fue programada con antelación audiencia en el Juzgado Promiscuo del circuito de Socha. Adicionalmente, refiere presentar pre-existencias y debe cuidar de su estado de salud en razón a la situación que afronta el país como consecuencia de la pandemia por el virus covid 19. De lo manifestado allega los respectivos soportes.

Por lo anterior, el Juzgado accederá a la solicitud elevada por el abogado demandante, en consecuencia, la diligencia programada para los días 09 y 10 de febrero de 2021 no se realizará.

Ahora bien, sería del caso proceder a fijar nueva fecha para el desarrollo de la audiencia, sin embargo, ante la actual situación por el incremento de casos de infecciones por covid-19, es deber de las Instituciones del Estado propender por el cuidado de la salud y la vida de los usuarios, en este caso de la Administración de Justicia, por tal razón, este Despacho en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo CSJBOYA 21-1 de fecha 12 de enero de 2021, emanado de la presidencia del Consejo Superior la judicatura Seccional Boyacá y Casanare, por medio del cual se establecen las condiciones de la prestación del servicio y se determina el aforo en los Despachos Judiciales, Centro de Servicios, Oficinas de Apoyo, Secretarías de Tribunales y Dependencias Administrativas de los Distritos de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal; entre las cuales se privilegió el trabajo en casa, con uso obligatorio de las TICS, el acceso a las sedes judiciales de manera excepcional con un aforo del 20% del total de los servidores del despacho, l la atención a público de manera virtual de conformidad con los horarios y lineamientos contenidos en el Acuerdo CSBOYA20-50 del 16 de junio de 2.020, modificado por el Acuerdo CSBOYA20-54 del 30 de junio de 2.20 proferidos por el Consejo Seccional, considera viable no fijar fecha alguna para la realización de la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, habida cuenta que la misma requiere de manera indispensable la presencia de los sujetos procesales en el predio

objeto del proceso, aunado al hecho que algunos de los intervinientes a la referida audiencia provienen de otros municipios, y cuentan con avanzada edad y enfermedades de base.

La anterior decisión se mantiene en firme hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Boyacá y Casanare, emita un nuevo pronunciamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARCELA P. SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARCELA PATRICIA SEPULVEDA RODRIGUEZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE JERICO-  
BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be366615649ff8abd1cd03d1dd89a52ea7dd20893744ff852789344b34cf572c**

Documento generado en 21/01/2021 02:23:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**